



• DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5706/2023-CR.

**LEY QUE QUE DEROGA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 31188, LEY DE
NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBEJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- El objetivo principal del proyecto de ley es el de derogar el artículo 21 de la ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal para hacer prevalecer el derecho de los trabajadores estatales a la libre afiliación y a percibir sus remuneraciones íntegras sin ser afectadas inconsultamente por terceros ni someterlos a obligaciones que no están afectos. Causando perjuicio económico al trabajador y a sus dependientes.



¿QUÉ DICE EL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 31188?

“Artículo 21. Aporte sindical

Los convenios colectivos podrán establecer una cláusula por la que los trabajadores no sindicalizados, incluidos en su ámbito de aplicación, abonen por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijando un aporte económico que no podrá ser superior al 0.5% de las remuneraciones mensuales de un trabajador. El convenio regula las modalidades de su abono. En todo caso, se respeta la voluntad individual del trabajador, quien debe expresar por escrito en la forma y plazos que se determinen en la negociación colectiva su negativa a contribuir con dicho descuento.”



- Como se puede apreciar, este artículo se refiere al aporte sindical, brindando potestad a través de convenio colectivo de obligar a trabajadores no sindicalizados o que pertenezcan a un sindicato diferente del que participa de la negociación colectiva a realizar un aporte económico a estos de hasta el 0.5% de su remuneración mensual del trabajador.



¿Qué derechos estaría vulnerando este artículo?

- Estaría vulnerando el derecho fundamental de la libertad sindical consagrada en art 28 de la Constitución, en su dimensión individual del trabajador en su derecho de pertenecer o no pertenecer a un sindicato.
- También se estaría vulnerando derecho de los trabajadores de recibir sus remuneraciones de manera íntegra y oportuna trasgrediendo sus características como son: la libre disponibilidad, la Inembargabilidad y la Intangibilidad.
- Hay que tomar en cuenta que solo se puede ser afecto a descuentos por propia voluntad, por mandato judicial o por ley para el cumplimiento de obligaciones sociales o tributarias.
- En este caso, el ser trabajadores no afiliados o afiliados a sindicatos diferentes, no obliga a cumplir con dicho aporte, por lo que el art. 21 desnaturaliza ese concepto.



- Como se ha podido evidenciar, la vigencia del artículo 21, además de vulnerar derechos fundamentales, es lesiva a trabajadores no afiliados o afiliados a sindicatos diferentes del que participa de la negociación colectiva, causándoles perjuicio económico a estos y a sus dependientes



¿POR QUÉ SE DEBE APROBAR EL DICTAMEN?

Porque la vigencia del artículo 21 de la ley 31188 constituye una **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBRE AFILIACIÓN Y DERECHO A PERCIBIR EN FORMA ÍNTEGRA SU REMUNERACIÓN**, en contra de los trabajadores nombrados y contratados.

En tal sentido, la presente iniciativa legislativa pretende acabar con dicha vulneración de los derechos universales y constitucionales de los trabajadores que no desean pertenecer o afiliarse a un sindicato o que estén afiliados a otro sindicato diferente al él que participa de la negociación colectiva.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DEROGA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 31188, LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL

Artículo 1. Derogación del artículo 21 de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.

Se deroga el artículo 21 de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal